

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 6875** *CONFLICTOS positivos de competencia números 600, 1.172 y 1.532/1988; 1.202/1989, y 455 y 456/1990, acumulados, planteados el primero, tercero, quinto y sexto por el Gobierno Vasco, y el segundo y el cuarto por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 17 de marzo actual, ha acordado tener por allanado al Gobierno de la Nación y declarar finalizados por desaparición de su objeto los conflictos positivos de competencia números 600/1988, planteado por el Gobierno Vasco, contra doce Resoluciones de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fechas 16 de marzo, 13 de octubre y 2 de noviembre de 1987, que homologan tubos de acero, aparatos de calefacción, calentadores de agua, frigoríficos y frigoríficos-congeladores; 1.202/1989, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con las Resoluciones de la Dirección General de Industrias, de 28 de noviembre de 1988, por la que se homologan equipos detectores de la concentración de monóxido de carbono fabricados por «MSA Española, Sociedad Anónima», en Sant Just Desvern (Barcelona), y de la Dirección General de la Energía, de 19 de diciembre de 1988, por la que se homologan los paneles solares fabricados por José María Cañellas Inglés, en Tarragona; 455/1990, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con la Resolución de 24 de julio de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un equipo emisor móvil, marca «Indelec», modelo FM 1.000, fabricado por «Indelec, Sociedad Anónima», en Zamudio (Vizcaya); 456/1990, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con la Resolución de la Dirección General de Industria, de 18 de septiembre de 1989, por la que se homologa calentador instantáneo de agua sanitaria a gas, categoría II<sub>243</sub>, tipo A, marca «Ofseim» y variantes, fabricado por «Fagor Clima, Sociedad Cooperativa Limitada», en Mondragón (Guipúzcoa), y que continúe la tramitación de los conflictos números 1.172 y 1.532/1988 (acumulados) en el estado en que se encuentran, planteados, respectivamente, por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña y el Gobierno Vasco.

Madrid, 17 de marzo de 1992.-El Presidente del Tribunal Constitucional,

TOMAS Y VALIENTE

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 6878** *ORDEN de 16 de marzo de 1992 por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1991, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se aprueba el modelo para efectuar los pagos a cuenta del ejercicio 1992.*

La Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, da nueva redacción a los artículos 23 y 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, que regulan, respectivamente, los tipos de gravamen aplicables y el régimen de deducciones por inversiones y creación de empleo.

Asimismo, las Leyes 27/1990 y 28/1990, ambas de 26 de diciembre, por las que, respectivamente, se modifica parcialmente el Concerto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, han modificado el régimen de tributación conjunta vigente en ejercicios anteriores, basado en el cálculo de la cifra relativa de negocios, estableciendo un nuevo sistema de tributación que opera exclusivamente en proporción al volumen de operaciones realizado en cada territorio. En consecuencia, se hace necesario incluir en los modelos el nuevo método de cálculo de la deuda tributaria que a cada Administración corresponde.

Por otra parte, la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas, además de establecer la tipología de cooperati-

- 6876** *CONFLICTOS positivos de competencia números 171 y 179/1990, acumulados, planteados, respectivamente, por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña y por el Gobierno Vasco.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 17 de marzo actual, ha acordado tener por allanado al Gobierno de la Nación y declarar finalizados por desaparición de su objeto los conflictos positivos de competencia acumulados, números 171/1990, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la que se homologa con el número 2.888 el ocular de protección contra impactos marca «Optor», modelo 104, fabricado y presentado por la Empresa «Optor, Sociedad Anónima», de Barcelona, y 179/1990, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con la Resolución de 21 de julio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.862 la herramienta manual aislada llave carraca con cuadrado macho conductor 1/2 (12,5 mm) marca «Palmera», referencia 656.080, fabricada y presentada por la firma «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», de Irún (Guipúzcoa).

Madrid, 17 de marzo de 1992.-El Presidente del Tribunal Constitucional,

TOMAS Y VALIENTE

- 6877** *RECURSO de inconstitucionalidad número 2.091/1991, planteado por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Cataluña 16/1991, de 10 de julio.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 17 de marzo actual, ha acordado levantar la suspensión de la aplicación de los artículos 15.1.b), 18 y 23 de la Ley del Parlamento de Cataluña 16/1991, de 10 de julio, de las Policías Locales, cuya suspensión se dispuso por providencia de 28 de octubre de 1991, publicada el 8 de noviembre siguiente en el «Boletín Oficial del Estado», que fue dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 2.091/1991, planteado por el Presidente del Gobierno, quien invocó el artículo 161.2 de la Constitución.

Madrid, 17 de marzo de 1992.-El Presidente del Tribunal Constitucional,

TOMAS Y VALIENTE

vas protegidas y especialmente protegidas, mantiene la tributación reducida de los resultados cooperativos e introduce algunas cuestiones que afectan directamente al modelo de liquidación: Tratamiento del Fondo de Reserva Obligatorio como partida a minorar la base imponible y procedimiento peculiar de compensación de pérdidas en la cuota íntegra, en lugar de efectuar la misma en la base imponible.

De igual modo, la Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico, somete tanto a estas Entidades como a las Agrupaciones Europeas de Interés Económico al régimen de transparencia fiscal, en todo caso y sin limitaciones respecto a la imputación de pérdidas. Dicho tratamiento se extiende a las Uniones Temporales de Empresas inscritas en el Registro Especial del Ministerio de Economía y Hacienda.

Independiente de las modificaciones anteriormente citadas, que se han producido en el ámbito estrictamente fiscal, la aprobación del nuevo Plan General de Contabilidad por el Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, incide en la contabilización de las operaciones del ejercicio 1991 y en la formulación de las cuentas anuales al establecerse, en la disposición final sexta, su obligatoriedad para todas las Empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, para los ejercicios iniciados con posterioridad a 31 de diciembre de 1990. En consecuencia, el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias exigidos en los modelos de declaración han de adaptarse, en su estructura esencial, al nuevo Plan General de Contabilidad, manteniendo en determinadas partidas criterios propios de desagregación motivados por exigencias de índole estrictamente fiscal.

Todas estas modificaciones exigen las oportunas adaptaciones en los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades.

Por lo que se refiere a los diferentes modelos de declaración que se aprueban, se ha considerado conveniente mantener el de mayor contenido para aquellas Entidades que, por su naturaleza o volumen de